



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230038900

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

**BENILDA CRIALES
RINCONSECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **MALKA IRINA FONSECA ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.817.257. y **LUDIS MARIA ESTRADA MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.981.150. a favor de **UNIVERSIDAD METROPOLITANA**, identificada con NIT: 890.105.361-5, por las sumas de dinero:
 - De **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESO M/L., (\$47.937.116.00)** por concepto de capital, del pagaré No. 404, más los intereses de plazos pactados causados y dejados de cancelar.
 - Más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago a la tasa doble del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Suma que deberán cancelar las demandas dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
3. Notifíquese éste auto a las demandadas en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con estas.
4. Reconocer al **Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO**, como apoderado judicial de la parte demandante **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e93449054c6b2d23b4de2b0342a427324af7fdbc969c3805f039e41367cde87**

Documento generado en 09/06/2023 12:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>